

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9838 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

Señores
CODISCOS S.A.S.

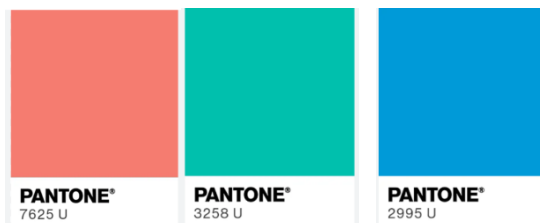
Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SI** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se relacionan los siguientes códigos de color Pantone: PANTONE 1505 U; PANTONE 7625 U; PANTONE 312 U; PANTONE 2995 U; PANTONE 3258 U; PANTONE 3278 U; PANTONE 2965 U.

Al validar los códigos anteriormente relacionados, se pudo evidenciar que hay unos códigos Pantone que no se observan en la etiqueta:



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase indicarlos correctamente, relacionándolos con el nombre de todos los colores presentes

Oficio N° 9838 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.) o;

- Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. Alguno de los productos reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **9** se evidencia que la expresión “fonogramas y videogramas.” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

En efecto, la expresión “fonogramas y videogramas.” puede referirse por ejemplo a:

Fonógrafos: agujas de fonógrafo: 090016discos fonográficos; fonógrafos eléctricos; discos fonográficos con grabaciones musicales; discos fonográficos de música; Cintas fonográficas.

grabaciones de vídeo; películas de vídeo; vídeos grabados; cintas de audio y vídeo; cintas de vídeo con grabaciones musicales; cintas de vídeo con música grabada; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo musicales descargables.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase **9** que pretende reivindicar al usar la expresión “fonogramas y videogramas” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 9838 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043204

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Coordinador (a)